ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N.° 8133 DEL PARQUE NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 5100 DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.° 21.549

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N.° 8133 DEL PARQUE NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 5100 DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972

Expediente N.° 21.549

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Costa Rica es un país sobresaliente en la protección del derecho humano a un ambiente sano. En ese sentido, en 1994 se realizó una modificación al numeral 50 de nuestra Carta Magna, que actualmente reza: *"El Estado procurará el mayor bienestar a todas las personas habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes".* Esta protección del medio ambiente por parte de nuestra Constitución Política reviste gran importancia dado que se está realizando una conversión de una necesidad social a un derecho, obligando al Estado costarricense a garantizar la protección sobre intereses particulares.

En concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna, se han ratificado diversos instrumentos jurídicos, dentro de estos destacan: a) el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobado mediante la Ley N.° 7291, de 23 de marzo de 1992; b) la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada por Ley N.º 3763, de 19 de octubre de 1966; c) el Convenio sobre Diversidad Biológica y anexos aprobado por Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994. Asimismo, se han promulgado los siguientes cuerpos normativos: a) la Ley Orgánica del Ambiente N.° 7554, de 4 de octubre de 1995; b) la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales N.° 6084, de 24 de agosto de 1977; c) la Ley de Biodiversidad N.º 7788, de 30 de abril de 1998; d) la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1 de marzo de 2005; e) la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas; f) el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N.º 34433-Minae, de 11 de marzo del 2008 y g) la Regulación de las Nuevas

Categorías de Manejo para las Áreas Marinas Protegida, Decreto Ejecutivo N.º 35369-Minaet de 18 de mayo de 2009.

Aunado a lo anterior nuestro país ha formado parte: a) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972, cuyo principio fundamental establece que "*la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos"*, b) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que consigna como su base principal *"los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva con la naturaleza"*, c) la Carta de la Tierra del año 2000, cuyo segundo principio tipifica *"proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida"* y d) la Cumbre Mundial del Desarrollo Sustentable del año 2002, dentro de sus aristas establece *"renovar nuestro compromiso como grupo con el multilaterismo y el desarrollo sustentable, como el camino apropiado para la conservación del medio ambiente".*

Todos los instrumentos normativos esbozados supra parten de la premisa de que toda acción realizada por los seres humanos conlleva un fuerte impacto ambiental, por lo que es necesario implementar herramientas que colaboren a minimizar dicha huella.

Importancia biológica y económica del Parque Nacional Manuel Antonio

Desde hace más de 30 años ha sido de interés del Estado costarricense consolidar el sistema de áreas protegidas del país para cumplir con su tarea de un manejo eficiente de los recursos naturales. Basado en los compromisos internacionales, Costa Rica se ha comprometido a designar áreas protegidas y conservar y restaurar los hábitats que sean importantes para preservar las especies en peligro de extinción según la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, el Convenio sobre Diversidad Biológica así como la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Por otro lado la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas aprobó el Plan Estratégico 2011-2020 conocidas como las Metas Aichi, en donde para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.

A nivel local el Estado costarricense debe asegurar el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual dispone entre otras herramientas, de la creación de áreas protegidas que se ajusten a las necesidades sociales, económicas y biológicas actuales. La Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 y la Ley de Biodiversidad N.º 7788, facultan al Minae para crear y administrar áreas silvestres protegidas en aquellas áreas que presenten características ecológicas importantes o

especiales para su protección y conservación. Además, el país desarrolló una propuesta de Ordenamiento Territorial para la Conservación de la Biodiversidad en Costa Rica (GRUAS II). Dicha propuesta incluye un análisis científico de los sistemas ecológicos para determinar los vacíos de conservación en la representatividad e integridad de la biodiversidad del país.

Dentro del marco de GRUAS II, el Parque Nacional Manuel Antonio, reviste especial importancia, debido a las lagunas identificadas dentro del mismo; esto dentro del Ecosistema de Llanuras de Parrita, que corresponde a las "Tierras o llanuras con topografía plana del litoral Pacífico, mayormente de formación aluvional, de 0-40m, con frecuencia inundadas o afectadas por el movimiento de las mareas. La mayoría del área alberga una vegetación de palustrino o de ambientes estuarinos", Unidad Fitogeográfica 13a; así como, su vinculación con el ecosistema Estribaciones occidentales de la cordillera de Talamanca, Unidad Fitogeográfica 13b y con el ecosistema Fila Chonta, correspondiente a la Unidad Fitogeográfica 14a, cuya descripción corresponde a. "Tierras de elevaciones medias entre los 600-1700 de topografía quebrada, básicamente conformada por estribaciones de la cordillera de Talamanca. Con una combinación climática influenciada por el clima caliente costero y aquel de neblina que es aportado por la cordillera de Talamanca, probablemente esta característica climática hace que elementos florísticos montanos ocurran a elevaciones relativamente bajas y a su vez elementos florísticos de bosques muy húmedos de elevaciones bajas ocurran a elevaciones relativamente altas. Dada la cercanía de esta fila con la costa, la cual corre paralela a la misma y su característica climática mencionada antes provocan la presencia de flora muy particular, lo que la convierte en una unidad distinta.". SINAC, 2007.

Siendo que en dicha Unidad fitogeográfica 14a, se ubica un sitio de importancia para la conservación importante, que se puede interconectar con el Parque mediante los ríos Naranjo y Savegre, se conforma un sitio de especial importancia para la biodiversidad del país, tanto terrestre como acuática, estableciéndose de manera natural un bloque de conservación desde los fondos marinos e islotes que protege el Parque, hasta las tierras elevadas sobre dicho ecosistema hasta los 1700 m.s.n.m.

Actualmente, parte del trabajo de protección del sitio de importancia se ha desarrollado mediante el establecimiento del Corredor Biológico Río Naranjo, pero un importante proceso con el sitio Río Naranjo-Savegre queda pendiente. La consolidación del mismo, daría la oportunidad de mejorar la protección de diferentes pisos altitudinales y con esto aumentar las posibilidades de adaptación de las especies de flora y fauna de dichos ecosistemas.

En lo que concierne a la importancia biológica del Parque Nacional Manuel Antonio su Plan General de Manejo, indica que posee una extensión terrestre aproximada de 1.800 hectáreas, las cuales se distribuyen en humedales (50%), bosque (35%), playa (2%). Dentro de este territorio se han encontrado 352 especies de plantas de estas 19 son endémicas, 107 mamíferos terrestres, dentro de los que destacan el mapache, *Procyon lotor y Procyon cancrivorus*; el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*); el pizote (*Nasua narica*); la guatuza (*Dasyprocta punctata*); dos especies de perezoso: de dos

dedos (*Bradypus variegatus*) y de tres dedos (*Choloepus hoffmanni*); dos especies de mono: cara blanca (*Cebus capucinus*) y tití ardilla (*Saimiri oerstedii*), 335 especies de aves, algunas de ellas son: el tucancillo (*Pteroglossus frantzii*), el pelícano (*Pelecanus occidentalis*), el guaco (*Herpetotheres cachinnans*), el gavilán cangrejero (*Buteogallus anthracinus*), el martín pescador verde (*Chloroceryle americana*) y el chirín coca (*Aramides cajaneus*), 93 especies de reptiles, como por ejemplo iguanas, garrobos, serpientes y 56 especies de anfibios.

En cuanto al área marina se protege un total de 26.913 hectáreas. En ella se encuentran12 islotes, 96 clases de peces, 25 tipos de crustáceos, 100 especies de moluscos y 8 clases de equinodermos. En los ambientes coralinos del Parque se han identificado 49 especies de peces y en los ambientes rocosos intermareales, una de las especies más abundantes es el casco de burro, el cual alcanza un mayor tamaño y densidad dentro del Parque que fuera de este. El sector Quepos- Manuel Antonio ha sido señalado como un área importante para el delfín nariz de botella, el delfín tornillo y la falsa orca. Entre las aves marinas se distinguen el pelícano pardo, la tijereta y los piqueros. Posee un humedal que es hábitat de aves acuáticas como el pato aguja y el chocuaco. De las 943 especies reportadas a nivel continental en el Parque Nacional Manuel Antonio, 83 especies están catalogadas como amenazadas nacional o globalmente en diferentes categorías de UICN, Cites o en el contexto nacional.

Sus principales elementos focales de manejo son:

- **Flora del bosque húmedo**: El bosque presenta una extensión aproximada de 621 hectáreas lo que representa un 35% del área total del Parque en su sección continental. Una pequeña porción de la masa boscosa se considera que resguarda aún características del bosque originario (105 ha) y que se encuentran diseminada en fragmentos con poca intervención humana localizadas en las partes más escarpadas del Parque (Puerto Escondido, Punta Catedral). Estas zonas son dominadas por especies como el guácimo colorado (*Luehea semannii*), guapinol (*Hymenaea courbaril*), lechoso (*Brosimum utile*) y la ceiba (*Ceiba pentandra*). Las diversas ocupaciones humanas a lo largo de la historia de la zona revelan en algunos sectores del Parque bosques en un estado de sucesión avanzado (122 ha) con estratos arbóreos composición y homogeneidad muy similar al bosque originario pero con diámetros menores. Algunas especies características de este tipo de estrato de bosque son el María (*Calophylum brasiliense*), pilón (*Hieronyma alchornoides*), peine de mico (*Apeiba tibourbou*), jobo (*Spondias mombin*) (ACOPAC-INBio 2005). Otras áreas del Parque que fueron antiguamente áreas de pastoreo en las décadas de los años 70s muestran charrales y tacotales con presencia de algunos árboles de Guanacaste (*Enterolobium cyclocapum*), laurel (*Cordia alliodora*), peine de mico (*Apeiba tibourbou*), guarumo (*Cecropia* spp) y guaba (*Inga* spp). Según los registros del INBio (2011) en la sección terrestre del PNMA se han reportado más de 354 especies de plantas. Algunas de las plantas más conocidas son el almendro de playa (*Terminalia catappa*), la flor blanca (*Plumeria rubra*), el Ceiba (*Ceiba pentandra*), el manzanillo (*Hippomane mancinella*), los higuerones (*Ficus spp*.). De estas especies conocidas alrededor de 19 son endémicas para Costa Rica, la mayoría con distribución en la costa pacífica desde el Parque Nacional Carara hasta la Península de Osa (ej. *Unonopsis*

theobromifolia, Weberocereus bradei, Inga litoralis), mientras que otras tienen distribución compartida con Panamá (ej. *Bombacopsis sessilis*, *Dilodendron costarricense*, *Herrania purpurea*). Restringidas al PNMA se encuentran la piñuela (*Pitcairnia halophila*), la orquídea (*Epidendrum congestum*, (*Pseudima costarricense* y *Sarcaulus spp.)* Otras especies importantes de mencionar son *Stemmadenia donnell-smithii*, *Siparuna gesnerioides*, *Myrciaria floribunda* con potencial medicinal, ornamental (*Aristolochia gigantea*, *Heisteria concinna*) y maderable como el guapinol negro (*Cynometra hemitomophylla*), el alcornoque (*Mora oleifera*), el nazareno (*Peltogyne purpurea*) y el alazán (*Tachigali versicolor*) cuyas poblaciones se encuentran amenazadas. Otras como el jicarillo de playa (*Amphitecna latifolia*), el manzanillo (*Hippomane mancinella*) y el chaperno (*Lonchocarpus pentaphyllus*) forman parte de la vegetación costera.

- **Fauna del bosque húmedo:** El Parque es considerado como una isla biológica en medio de un inmenso paisaje dominado por monocultivos. Alberga algunas de las especies originales de la zona siendo los mamíferos medianos de hábitos generalistas y gran capacidad de dispersión los más abundantes. Con un registro conocido de alrededor de 105 especies de mamíferos terrestres, el 44,3% de especies para todo el país. Algunas de las especies más comunes son: el mono carablanca (*Cebus capucinus*), el mono ardilla (*Saimiri oerstedii citrinellus*), el oso perezoso de tres dedos (*Bradypus variegatus),* la guatusa (*Dasyprocta punctata*), el zorro pelón (*Didelphis marsupialis*) y el mapache (*Procyon lotor*) y con una menor frecuencia los felinos (ej. *Leopardus pardalis*, *Leopardus wiedii*), el tepezcuintle (*Cuniculus paca*), la nutria (*Lontra longicaudis*) y la martilla (*Potos flavus*); no obstante, se conoce que uno de los grupos más diversos es el de los murciélagos con alrededor de 57 especies (53,7%). De las 105 especies de mamíferos reportadas para el parque 12 tienen alguna categoría de amenaza ya sea a nivel global o nacional. Se resalta la presencia en el Parque de una subespecie endémica para el país, el mono ardilla (*Saimiri oerstedii citrinellus*), considerada como el primate más amenazado de centroamérica (INBio-NINA 2005). Otras especies con poblaciones reducidas y que se encuentran en el Parque son el mono aullador (*Alouatta palliata*), el caucel (*Leopardus wiedii*) y la nutria (*Lontra longicaudis*), el cabro de monte (*Mazama americana*), el venado colablanca (*Odocoileus virginianus*), el tepezcuintle (*Cuniculus paca*) y la guatusa (*Dasyprocta punctata*). También es importante mencionar la presencia dos especies consideradas como raras: el armadillo zopilote (*Cabassous centralis*) y el murciélago (*Lychonycteris obscura*). El grupo de las aves es uno de los más numerosos en el Parque, se han registrado 339 especies de las cuales el 71% (238) de especies son residentes, un 7,46% son migratorias, 20,34% (68) corresponde a especies con poblaciones residentes y migratorias y un 1,2% son transeúntes. Algunas especies restringidas a bosques húmedos y muy húmedos presente en el parque son la reinita cachetinegra (*Oporornis formosus*) y el soterré chinchirigüí (*Thryothorus modestus*). A la fecha de las aves migratorias se ha registrado el arribo de cerca de 93 especies que utilizan los diferentes hábitats (ej. bosque, islotes) como sitios de descanso, alimentación y reproducción durante su recorrido presente en el parque. Algunas especies de aves que están presentes en pequeñas poblaciones pero que son altamente dependientes de bosque (ej. *Leucopternis albicollis*, *Formicarius analis, Premnoplex brunnescens, Ictinia plúmbea, Cotinga ridgwayi, Pulsatrix perspicillata, Trogon massena, Ciccaba nigrolineata, Spizaetus ornatus, Hylophilus ochraceiceps, Tinamous major, Odontophorus gujanensis*)

constituyen una fuente de información para utilizarlas como indicadoras de la salud del bosque. Los reptiles registrados en el PNMA lo conforman 93 especies (39,7% del total para el país) sobresaliendo especies como la come caracoles (*Sibon annulatus y Sibon dimidiatus*), el geco escorpión (*Thecadactylus rapicaudus*) y la oropel (*Bothriechis schlegelii*, el basilisco común (*Basiliscus basiliscus*) y la ameiva (*Ameiva quadrilineata*). Los colúbridos presentan la mayor riqueza con 45 especies. Algunas de las especies más representativas de este grupo son la zopilota común (*Clelia clelia*), la mica (*Spilotes pullatus*) y la coral falsa (*Lampropeltis triangulum*). Dentro del PNMA solamente se encuentra una especie de reptil endémico la lagartija nocturna (*Lepidophyma reticulatum*) y dos especies de colúbridos considerados como raros *Tantilla ruficeps y Tantilla supracincta*. En cuanto a los grupos con funciones ecológicas sobresale la zopilota común (Clelia clelia) controladora de roedores y las especies de lagartijas (ej. *Norops capito*, *Norops humilis*) que también pueden actuar como controladores de insectos, lo cual reduce la probabilidad de que se produzcan explosiones poblacionales. En términos generales existe limitada información acerca de la situación de las poblaciones de las especies de reptiles presentes en el PNMA. Los anfibios esta representados por 56 especies (el 29,6% del total de especies para el país), distribuidas en 13 Familias, de las cuales Hylidae es la más abundante con 14 especies. De las especies encontradas en el PNMA la mayoría muestra dependencia de coberturas boscosas, entre estas la rana (*Smilisca sila*), las ranas de vidrio (*Centrolenella prosoblepon*, *Cochranella albomaculata*), las salamandras (*Bolitoglossa lignicolor*, *Oedipina alleni*) y la rana calzonuda (*Agalychnis callidryas*). De las especies endémicas se han registrado tres especies endémicas para Costa Rica como son el sapo venenoso (*Phyllobates* vittatus), el sapo, *Incilius* aucoinae y la solda con solda *(Dermophis occidentalis*), a la vez que han encontrado tres especies que pueden soportar cierto grado de alteración en sus hábitats naturales (ej. *Gymnophis multiplicata*, *Dendrobates auratus, Oophaga granuliferus*).

- **Humedales de agua dulce:** Gran proporción del área del parque está cubierta por humedales donde sobresalen dos con características de palustrino. El primero es una laguna en proceso de colmatación que se ubica entre las playas Espadilla y Manuel Antonio; el segundo humedal es la Laguna Negra (pantano herbáceo) cercano al margen derecho del río Naranjo. El humedal que se ubica entre las playas Espadilla y Manuel Antonio es un espejo de agua con tendencia a desaparecer y que se encuentra invadido por gramíneas (Poaceae), rodeado por güiscoyol (*Bactris mayor*), con una presencia de 22 especies de aves y 10 familias de insectos acuáticos. La Laguna Negra (pantano herbáceo) vecina al margen derecho del río Naranjo es invadido por platanillas durante la estación lluviosa y varias especies de gramíneas incluida la conocida uña de gato.

- **Sistemas lóticos:** Los sistemas lóticos del Parque se encuentran dentro de una ecoregión de agua dulce denominada Térraba-Coto, que se inicia en la cuenca del Río Tarcóles y termina en la Cuenca del Río Coto. Dentro de esta ecoregión se ubican tres unidades ecológicas de drenaje (Quepos, Térraba, Osa). El PNMA se encuentra dentro de la Unidad Ecológica de Drenaje Quepos, esta posee una extensión de 3,305 km^2, 17 sistemas lóticos y 88 tipos de macro hábitats de agua dulce de los cuales unos 12 aproximadamente se encuentran dentro de los límites del Parque. No obstante, el

conocimiento que se tiene sobre la composición de la biodiversidad presente en estos sistemas es poca.

- **Esteros y Humedales:** Dentro de los límites del PNMA se localizan cinco esteros conocidos como: Lagunas de Manuel Antonio, Estero Negro, Laguna Negraforral, Estero Garita y Estero Portalón, los cuales representan una superficie aproximada de 826 hectáreas lo que representan un 47% de la extensión total de la superficie del Parque en su porción continental.

El **Estero Lagunas de Manuel Antonio** es un humedal tipo estuarino-palustrino al cual drena la Quebrada Camaronera que proviene de un sector de amplio desarrollo turístico lo que ha provocado una importante afectación al grado que es considerado uno de los esteros más contaminados del Pacífico costarricense. Entre la vegetación descrita en este estero se encuentran las especies de mangle colorado (*Rhizophora mangle*), el mangle caballero (*Rhizophora racemosa*), el mangle salado (*Avicennia germinans* y *Avicennia Bicolor*), el mangle mariquita (*Laguncularia racemosa*), el mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*). Otras especies asociadas son *Dalbergia brownei*, el helecho de estero (*Acrostichhum aureum*), el lirio de manglar (*Crinum erubescens*) y el uvita o viscoyol (*Bactrís sp.).* Entre las especies de aves más comunes se reportan el zanate (*Quíscalus mexicanus*), el cigüeñon (*Mycteria violácea*), la garceta (*Egrettas sp.*), el pico cuchara (*Cochieanus cochlearius*), el gavilán cangrejero (*Buteogallus americana*) y el Martín pescador (*Chioroceryie americana*). Los reptiles con presencia son el garrobo (*Ctenosaura similis*), la iguana verde (Iguana iguana) el cocodrilo (*Crocodyius acutus*) y entre los mamíferos se encuentran el mono carablanca (*Cebus capucinus*), la guatusa (*Dasyprocta punctata*) y el mapache (*Procyon color*).

El Estero Negro es un humedal de tipo palustrino influenciado por el Río Naranjo con presencia de las especies de mangle: *Laguncularia racemosa*, *Pelliciera rhizophorae, Avicennia germinans, Rhizophora mangle*, y el mangle botón, *Conocarpus erectus*; las cuales están mezcladas con plantas y arbustos ornamentales. El manglar en algunos sectores se presenta bien desarrollado y dominado por *Rhizophora mangle* y *Pelliciera rhizophorae*; con pequeños parches de *Avicennia germinans* donde se observan también varias especies de moluscos entre las que se encuentran los cuernos *Cerithidea valida, Cerithidea montagnei y Cerithidea califórnica*. Además, se reporta una alta abundancia de *Neritina latissima,* especie típica de la zona interna, menos influenciada por el agua de mar; sin embargo, su presencia y abundancia probablemente se debe a la baja salinidad reportada en la boca del río Naranjo, alrededor de los 5 ‰. Es importante hacer notar que en este manglar se reporta la presencia de la espátula rosada (*Ajaia ajaja),* el pato real *(Cairina moschata*) considerado como una especia rara, y el colibrí manglero *(Amazilia boucardi)* especie endémica de los manglares de la costa del Pacífico en Costa Rica.

El Estero Laguna Negraforral es el de mayor extensión pero muy desconocido en cuanto a la composición de la biodiversidad. Es influenciado por la Quebrada Lagartera y ubicado frente a Playa Savegre. Este estero sirve de área de descanso y de alimentación para una gran cantidad de garzas y otras aves acuáticas.

El Estero Garita se ubica en la desembocadura del Río Savegre impactado por la degradación de hábitat y alteración del uso del suelo. Se reporta la presencia de las especies de manglar *Rizophora mangle, Pelliciera rhizophorae* con pequeños parches de *Avicennia germinans y Conocarpus erectus*, entremezclados con plantas ornamentales y palmeras. Sin embargo, se encuentran zonas fragmentadas y parches en donde dominan plantas ornamentales y enredaderas. Asociados a los manglares se encuentran cuernos *Cerithidea valida, Cerithidea montagnei, Cerithidea califórnica*; y altas abundancias de *Neritina latissima*. También se reporta la presencia de la espátula rosada (*Ajaia ajaja),* el pato real *(Cairina moschata*) *y el* colibrí manglero *(Amazilia boucardi)*.

El Estero Portalón se considera que tiene la mejor condición de integridad ecológica en comparación con los descritos en los párrafos anteriores ya que resulta ser el menos fragmentado e impactado por la degradación de hábitat. Se registran distintas especies de mangles: *Laguncularia racemosa, Conocarpus erectus, Avicennia germinans, Rhizophora mangle y Pelliciera rhizophorae*, siendo estas dos últimas especies las dominantes. Aparte de los cuernos (*Cerithidea sp*.), también se observan las littorarias, *Littoraria zebra, Littoraria varia, Littoraria fasciata*, y la piangua, *Anadara tuberculosa*. También se reportan una diversidad de cangrejos, siendo las especies más abundantes el cangrejo moteado, (*Pachygrapsus transversus)*, el cangrejo de manglar (*Aratus pisonii*) y los violinistas (*Uca terpsichores*, *Uca herradurensis y Uca zacae*). Otras especies asociadas a todos los manglares descritos anteriormente son: las aves cuclillo de antifaz (*Coccyzus minor*), la reinita de manglar (*Setophaga erithachorides*), el colibrí pechiescamado (*Phaeochroa cuvierii*), los peces jurel toro (*Caranx caninus*), el jurel bonito (*Caranx caballus*), el pargo negro (*L. novemfasciatus*) y la corvina ñata (*U. analis*), asi mismo, se encuentran el cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) y el caimán (*Caiman crocodilus*). En relación con los crustáceos se registraron el cangrejo moteado, (*P. transversus)*, el cangrejo de manglar (*A. pisonii*), el cangrejo terrestre (*Gecarcinus quadratus*), el cangrejo azul (*Cardisoma crassum*), los cangrejos violinistas (*Uca herradurensis, Uca zacae, Uca terpsichores),* la jaiba (*Callinectes sp.*) y el camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*).

Arrecifes Rocosos: La presencia de diversas formaciones coralinas rocosas en el PNMA hacen que existan diferentes tipos de corales: *Los zoantarios o escleractinias*, denominados corales verdaderos o pétreos y *los octocorales*, que son corales coloniales que se caracterizan por poseer una simetría octómera. Además corales *hermatípicos* definidos como aquellas especies que precipitan carbonato de calcio y que son capaces de formar arrecifes. Los fondos marinos se caracterizan por la presencia de corales aislados y pequeñas comunidades coralinas que pueden ser encontradas sobre rocas a lo largo de la costa. Se reportan al sur del PNMA algunos parches del coral *Pavona clavus*, y presencia de colonias aisladas de siete especies de corales: *Pavona gigantea*, *Pavona varians, Pocillopora capitata, Pocillopora damicornis, Porites lobata, Psammocora stellata y Tubastrea coccinea.* También se reportan principalmente en la Isla Olocuita *y* Toro Amarillo colonias de gorgonias (*Pacifigorgia;* Gorgoniidae) y octocorales.

A raíz de esta vasta riqueza natural y producto de su fácil acceso el Parque Nacional Manuel Antonio es catalogado como el número uno a nivel nacional en cuanto a la visitación, situación que ha mantenido una tendencia al alza durante los últimos años. Un claro ejemplo de esto es que dentro de la exposición de motivos de la Ley N.° 5100 Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, de 15 de noviembre de 1972, en su acápite denominado justificación para el establecimiento del Parque se estimaba que la visitación anual era de aproximadamente 30.000 personas; en tanto que actualmente la cifra de visitación anual asciende a 500 mil visitas, lo cual ha generado como efecto colateral un crecimiento económico en la localidad, dando pie a pequeñas y grandes cadenas hoteleras, restaurantes, empresas locales turísticas y demás actividades comerciales derivadas del turismo, convirtiéndose en la principal fuente generadora de empleos locales, contribuyendo de esta forma no solo con el Fondo Solidario de Parques Nacionales, sino que toda la población local también se ha visto beneficiada de esta alza.

Evolución del Marco Legal del Parque Nacional Manuel Antonio

Con la finalidad de dotar a la población costarricense de áreas naturales accesibles para la recreación pública mediante la Ley N.° 5100, de 5 de noviembre de 1972, denominada “Declara Parque Recreativo Nacional Playas Manuel Antonio”, se declara Parque Recreativo Nacional Manuel Antonio, estableciendo los linderos y coordenadas del mismo, así como la forma de contrarrestar el daño ecosistémico en algunas de las playas que comprenden el Parque Nacional, otorgándole la administración del mismo al Departamento de Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Mediante decreto N.° 7901-MAG, publicado en la Gaceta N.° 15, de 20 de enero de 1978, se realiza cambio de categoría de Parque Nacional, por medio del Decreto N.° 11148-MAG, publicado en la Gaceta N.° 33, de 15 de febrero de 1980 se adicionan islas al Parque Nacional.

A través de la Ley N.° 6794 denominada “Ley de Creación de Parques Nacionales y Reservas Biológicas, Ratifica como Leyes Decretos Creadores de Parques Nacionales y Reservas Biológicas” se ratifica como Parque Nacional.

Por medio del Decreto N.° 22482-Mirenem publicado en la Gaceta N.° 173, de 09 de setiembre de 1982 se promulga el Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Manuel Antonio, unido a esto con el Decreto N.° 29177-Minae publicado en la Gaceta N.° 243, de 19 de diciembre de 2000 se anexa Playa Rey, Savegre y humedales, de igual forma se adiciona la desembocadura de quebrada Camaronera por medio del Decreto N.° 29475-Minae publicado en la Gaceta N.° 94, de 17 de mayo de 2001.

La Ley N.° 8133 de 19 de setiembre de 2001, denominada “Ley de reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 5100 y sus reformas, y creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio”, autorizó al Ministerio del Ambiente y Energía (Minae) a crear un fideicomiso para administrar, entre otros, el 50% de todos los ingresos generados por la cuota de entrada al Parque Nacional Manuel

Antonio con el fin de destinarlos única y exclusivamente al pago de las tierras de propiedad privada dentro de los linderos de ese Parque Nacional. De conformidad con lo establecido en esa ley, una vez cancelados esos terrenos, se pueden adquirir otras propiedades privadas en las áreas silvestres protegidas estatales, de la subregión Aguirre (hoy Quepos) – Parrita del Área de Conservación Pacífico Central y La subregión Los Santos, actualmente del Área de Conservación Central, que por su biodiversidad, recursos, suelos y agua asociados, sean consideradas zonas geográficas estratégicas y corredores biológicos interrelacionados, que garantizan la viabilidad biológica del Parque Nacional Manuel Antonio.

Con el propósito de administrar estos recursos, el Minae, el 15 de noviembre de 2002, suscribió un primer contrato de fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado "Fideicomiso del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio", el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República conforme los términos y condiciones del oficio N.º 16352 (DI-AA4107) de 18 de diciembre de 2002. En ese contrato, el Minae se obligó a entregar al fiduciario el 50% del total de los recursos generados por concepto de cuota de ingreso al Parque Nacional Manuel Antonio, con el fin de cumplir con los objetivos legales y contractualmente establecidos.

El 10 de mayo de 2016 se suscribe un segundo contrato de Fideicomiso denominado CONTRATO DE FIDEICOMISO Número: 1110 "Fideicomiso de Administración Parque Recreativo Playas de Manuel Antonio/Banco Nacional de Costa Rica" al cual se le incorporan tres adendas, siendo refrendado por La Contraloría General de la República el 17 de noviembre de 2016 mediante el Oficio DCA-2893, referencia oficio N.° 15231. En la Cláusula Décimo Segunda de la Adenda N.° 2 al Contrato de Fideicomiso Número 1110, y las adendas 1, 2, 3, se incorpora la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA "De Las Contrataciones de Bienes y Servicios" que reza así:

Para las contrataciones de bienes y servicios, generadas en el marco del Fideicomiso se respetará, en todo su alcance, el Régimen de Prohibiciones y los Principios de Contratación Administrativa establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento vigente, para lo cual el Fiduciario deberá elaborar un Manual de Contrataciones, que será aprobado en 60 días naturales después del refrendo por parte del Fideicomitente.

El 22 de agosto del dos mil dieciocho el señor Carlos Manuel Rodríguez Echandi en su condición de Ministro de Ambiente y Energía y Fideicomitente del Fideicomiso número 1110 aprueba el "MANUAL PARA LA CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO / BANCO NACIONAL DE COSTA RICA" donde se define el procedimiento a seguir por el Fiduciario y la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (JDPRNPMA) autorizada por el Fideicomitente, para realizar el procedimiento para la adquisición de Bienes y Servicios con los recursos financieros del Fideicomiso N.° 1110, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y propósitos del Fideicomiso relacionados con el trámite de las adquisiciones de terrenos requeridos, así como para la

consolidación, gestión, operación, atención turística, construcción y mantenimiento de infraestructura según lo establezca esta Ley.

Los recursos financieros establecidos en la Ley N.° 8133, han demostrado que son suficientes para atender las necesidades de cancelación de las propiedades privadas existentes, así como de la gestión y operación del Parque Nacional Manuel Antonio. Sin embargo, actualmente estos recursos no pueden ser utilizados en la implementación del plan general de manejo del Parque Nacional, así como tampoco en sus planes específicos, los cuales resultan ser herramientas técnicas fundamentales para la gestión integral del Área Silvestre Protegida.

Por lo anterior resulta indispensable que al Parque Nacional Manuel Antonio sea dotado de los recursos financieros necesarios para implementar su plan general de manejo y sus planes específicos, de manera que se logre contar con los requerimientos en infraestructura y equipamiento, así como con las herramientas necesarias para implementar adecuadamente las labores estratégicas de control y protección, monitoreo, investigación, educación ambiental y turismo sostenible.

Incorporar en el CONTRATO DE FIDEICOMISO Número: 1110 “Fideicomiso de Administración Parque Recreativo Playas de Manuel Antonio/Banco Nacional de Costa Rica” la posibilidad de destinar un porcentaje de los recursos que el Parque genera, como fuente de financiamiento rápida y ágil que permita la contratación eficiente y segura de las necesidades, permitirá avanzar en la ruta correcta para la gestión integral del Parque Nacional Manuel Antonio.

A modo de conclusión se debe resaltar de los cuerpos normativos objeto de este proyecto de ley, se observa que la voluntad de los legisladores anteriores, siempre ha sido consolidar, conservar, proteger y resguardar las bellezas naturales; así como preservar nuestro patrimonio natural histórico, es importante destacar que de conformidad con el artículo 1º de la Convención para la Conservación de la Flora , de la Fauna y las Bellezas Escénicas de los países de América los parques nacionales: "Son las regiones establecidas para la protección y la conservación de las bellezas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, a fin de que, al estar bajo vigilancia oficial, el público pueda disfrutar mejor de ellas".

Ahora bien el presente proyecto de ley, tiene como finalidad garantizar el principio de no regresividad, entendiéndose el mismo como una garantía del derecho humano a un ambiente sano, dado que al confirmar nuevamente que la administración y protección del Parque Nacional Manuel Antonio le corresponde al Sistema Nacional de Áreas de Conservación se garantiza que todas aquellas políticas y acciones que se realicen en torno al mismo, no podrán disminuir la protección ambiental, ni realizar una variación en detrimento de la biodiversidad característica de la zona. De igual forma obliga a que toda aquella variación que se lleve a cabo debe realizarse respetando el principio general de objetivación de la tutela ambiental, lo cual consiste en respaldar todo cambio en estudios técnicos y científicos que garanticen el menor impacto ambiental; pues dejar esta tarea en manos de particulares que no cuentan con los conocimientos técnicos, científicos y

normativos para realizarla, sería actuar contrario a la protección del medio ambiente; dejando desprotegidas a las futuras generaciones.

Este proyecto de ley promueve un cambio en el tratamiento que se ha venido dando al Parque Nacional Manuel Antonio, siendo qué debido a los altos niveles de visitación, sus necesidades han variado, y por ello con la variación en los porcentajes de distribución de dineros expuestos supra, se busca básicamente garantizar una coexistencia responsable entre la conservación y el turismo, cambio respaldado por el principio general de objetivación de la tutela ambiental.

En cuanto al manejo del 50% restante de los ingresos se destinó a formar parte del Fondo Nacional de Parques, creado por la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, N.° 6084, de 24 de agosto de 1977, esto en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Biodiversidad. Este Fondo Nacional de Parques constituye el 35,1% de los ingresos del Sinac, con los cuales se contribuye de manera solidaria a la preservación de otros parques nacionales que poseen menor o nula visitación: es vital destacar la necesidad de estos recursos dentro del presupuesto del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, dado que no se trata de resguardar un único Parque Nacional, deben privar en este sentido los intereses de la colectividad y no los de un grupo específico.

Por tanto, y concluyendo que el derecho humano a un ambiente sano, es un tema de interés colectivo que priva sobre los intereses particulares, el cual debemos garantizar para las generaciones venideras, es que se somete al conocimiento y aprobación de las señoras y señores diputados el proyecto de Ley **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N.° 8133 DEL PARQUE NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 5100 DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N.° 8133 DEL PARQUE NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 5100 DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972

ARTÍCULO 1- Refórmese los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N.º 8133 denominada “Ley de reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 5100 y sus reformas, y creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio”.

Artículo 1- Para financiar los gastos de gestión, operación, desarrollo, y consolidación del Parque Nacional Manuel Antonio, se contará con los siguientes recursos:

El cobro de una cuota de entrada de conformidad con lo establecido en el Decreto de tarifas por derecho de ingreso a las Áreas Silvestres Protegidas, que se encuentre vigente.

De todos los ingresos generados por este concepto, a partir de la promulgación de esta ley, se destinará de inmediato el cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Parques Nacionales, recursos que serán administrados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que sean ejecutados mediante un enfoque integral que asegure la protección y consolidación de todas las áreas silvestres protegidas del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Biodiversidad. El restante cincuenta por ciento (50%) se destinará para el Fideicomiso creado por la Ley N.° 8133. Este 50% se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 60% del 50% destinado al Fideicomiso creado por la Ley N.° 8133 se invertirá en el proceso de adquisición de las tierras de propiedad privada que se ubiquen dentro de los linderos del Parque Nacional Manuel Antonio, creado mediante la Ley N.º 5100, de 15 de noviembre de 1972 y sus respectivas ampliaciones. Se podrán destinar recursos para pagar tierras de las Áreas Silvestres Protegidas estatales ubicadas en las subregiones Aguirre-Parrita y Los Santos que, por su biodiversidad, recursos, suelo y agua asociados, son consideradas zonas geográficas estratégicas y corredores biológicos interrelacionados, que a su vez aporten al mejoramiento y conservación biológica del Parque Nacional Manuel Antonio. De la totalidad de los recursos disponibles en el Fideicomiso para el pago de tierras, se deberá mantener una reserva de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos para la compra de tierras en el Parque Nacional Manuel Antonio, hasta tanto se cancele la totalidad de las propiedades privadas.

Una vez pagadas todas las propiedades de esta Área Silvestre Protegida, se podrá desistir de esta reserva de recursos, mismos que se dispondrán para los demás fines de la presente ley y su reglamento.

b) Al menos el 25% del 50% destinado al Fideicomiso se invertirá en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del Parque Nacional Manuel Antonio de acuerdo con su Plan General de Manejo y sus planes específicos. Los bienes y servicios que se adquieran con estos recursos se dispondrán de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley, para lo cual la Dirección de Acopac elaborará un plan de inversión anual para su ejecución. Además con estos recursos se podrá contratar personal de apoyo que estará destacado en el Parque Nacional Manuel Antonio, para apoyar la gestión de esta Área Silvestre Protegida.

c) El 10% del 50% destinado al Fideicomiso se invertirá en el área de amortiguamiento fuera del Parque Nacional Manuel Antonio, bajo los criterios de prioridad que indique la Municipalidad de Quepos y que se encuentren dentro de los siguientes objetivos:

c.1) Creación, operación y equipamiento de cuerpos policiales y guardavidas para brindar seguridad a los visitantes del área de amortiguamiento del Parque Nacional.
c.2) Diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura para servicios que atiendan la seguridad, la salud pública, el esparcimiento y el confort para los visitantes del parque en las áreas de amortiguamiento.
c.3) Garantizar la existencia de servicios sanitarios públicos en las afueras de los puntos de ingreso o salida del parque así como un buen manejo de desechos sólidos.
c.4) Mantener en buen estado o construir la infraestructura pública necesaria bajo criterios de sostenibilidad, para facilitar el tránsito y la circulación fluida de los visitantes.
c.5) Apoyar proyectos y programas de otras instituciones del Estado dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y servicios públicos en las áreas de amortiguamiento del Parque, utilizando criterios de sostenibilidad.

Los programas, obras o proyectos que financie el fideicomiso por iniciativa municipal se dispondrán de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley, y deberán estar plasmados en un plan de inversión anual que la Municipalidad deberá remitir a la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio. La Junta Directiva deberá verificar que dicho plan cumple con los objetivos descritos en la presente ley y aprobará o improbará su implementación.

d) El 2,5% del 50% destinado al Fideicomiso se invertirá en labores de monitoreo e investigación en el Parque Nacional Manuel Antonio, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley.

e) El 2,5% del 50% destinado al Fideicomiso se destinará para los gastos administrativos y operativos de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, para lo cual dicha Junta elaborará un presupuesto anual en función de sus requerimientos y acorde a los principios de contratación administrativa. En aquellos

periodos donde el presupuesto elaborado por la Junta Directiva sea inferior al 2,5% los recursos adicionales se destinarán a lo establecido en el inciso b) del artículo 1° de la presente ley.

Dichos recursos serán administrados mediante un fideicomiso que se constituirá con uno de los bancos comerciales del Estado, según la selección que realice la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, que deberá sustentarse en criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, por su orden.

Artículo 2- Créase la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, con personalidad jurídica instrumental para cumplir las siguientes funciones:

a) Ejecutar la distribución presupuestaria de los recursos disponibles en el Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.
b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
c) Aprobar o improbar el plan de inversión anual presentado por la Municipalidad de Quepos para inversiones en la zona de amortiguamiento.
d) Elaborar y presentar los informes solicitados por las diferentes instancias.
e) Coordinar las acciones conjuntas con el Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación para facilitar los procesos de ejecución presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio estará conformado por siete integrantes con propiedad, con derecho a voz y voto, al menos 3 de 7 personas deben ser mujeres y 2 de ellas 7 deben formar parte de la población joven. Cada quien contará con una persona suplente, quien le sustituirá durante las ausencias temporales o definitivas.

Artículo 4- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio estará integrado de la siguiente manera:

a) Dos personas representantes del Ministerio de Ambiente y Energía.
b) Dos personas representantes del Instituto Costarricense de Turismo.
c) Dos personas representantes de la Municipalidad de Quepos.
d) Una persona representante de las organizaciones locales activas pertenecientes a la subregión Quepos-Parrita del Área de Conservación Pacífico Central.

Las siete personas propietarias y sus suplentes tendrán nombramiento por un período de dos años a partir de su designación. En ningún caso la misma persona física podrá ser reelecta por más de dos periodos consecutivos, aunque aparezca como representante de una organización o institución diferente.

La designación de las personas representantes de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio será presidido por el representante del Ministerio de Ambiente y Energía designado por el Ministro de Ambiente y Energía, quien fungirá como su representante legal. En cuanto a la vicepresidencia, se elegirá de su seno, por mayoría simple, y será quien sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales en todas sus funciones, también se elegirán un puesto de secretaría, uno de tesorería, uno de fiscalía y dos vocales, quienes sustituirán a la secretaría o tesorería en sus ausencias temporales. Sus funciones se definirán en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 2 de la Ley N.º 5100, de 15 de noviembre de 1972 y sus reformas, y creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio

Artículo 2- Para la adquisición de tierras según lo establecido en esta ley, el Poder Ejecutivo llevará a cabo el trámite dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Adquisición de Terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas vigente, según lo defina el Reglamento de la presente Ley. El inmueble se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Estado, sin que para ello deban pagarse derechos de inscripción.

ARTÍCULO 3- Los recursos disponibles en el Fideicomiso creado por la Ley N.° 8133, se distribuirán conforme a los porcentajes dispuestos en el artículo 1 de la presente ley una vez sea publicada.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio creado mediante el artículo 4 de la presente ley se conformará en un plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, sustituyendo de esta manera a la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.

TRANSITORIO II- Una vez nombrada la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio conforme lo dispuesto en el transitorio I de la presente ley, para todos los efectos de esta ley y otras leyes, reglamentos o instrumentos legales que hagan referencia a la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, se entenderá en adelante que se refiere a la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía

20 de agosto de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Puntarenas, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente legislativo N.° 20.933.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.